



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

II LEGISLATURA

Año V

27 de Mayo de 1991

Núm. 89

INDICE

INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS

IAC-100

INFORME SOBRE LA SOCIEDAD CANARIA DE LAS ARTES ESCENICAS Y DE LA MUSICA, S.A. (SO-CAEM)

Pág.

1425

INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS

IAC-100

INFORME SOBRE LA SOCIEDAD CANARIA DE
LAS ARTES ESCENICAS Y DE LA MUSICA, S.A.
(SOCAEM)

PRESIDENCIA

Por acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias, adoptado en reunión celebrada el día 7 de mayo de 1991, se remitió a la Comisión de Presupuestos y Hacienda el Informe sobre la Sociedad Canaria de las Artes Escénicas y de la Música, S.A. (SOCAEM), habiéndose ordenado su publicación.

En cumplimiento del acuerdo citado, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.-1 de la Resolución de la Presidencia, de 28 de febrero de 1991, por la que se dictan normas de procedimiento en relación con los Informes de la Audiencia de Cuentas de Canarias en ejercicio de la actividad fiscalizadora, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del parlamento, a 24 de mayo de 1991.

EL PRESIDENTE,
Victoriano Ríos Pérez.

PREAMBULO.

CAPITULO I.- INTRODUCCION GENERAL.

- 1.- Justificación.
- 2.- Objetivo y Alcance.
- 3.- Metodología y Trabajo realizado.

CAPITULO II.- CONSTITUCION, OBJETO Y CAPITAL SOCIAL.

- 1.- Constitución, Objeto, Capital Social y Consejo de Administración.
- 2.- Principios contables aplicados.
- 3.- Informe de Auditoría de las Cuentas Anuales.

CAPITULO III.- ESTADOS FINANCIEROS.

A) BALANCE DE SITUACION.

- 1.- Capital, Reservas y Rdos. Pdtes. aplicación.
- 2.- Deudas a Medio y Largo Plazo.
- 3.- Deudas a Corto Plazo.
- 4.- Ajustes por periodificación (pasivo).
- 5.- Inmovilizado: material, inmaterial y financiero.
- 6.- Amortizaciones.
- 7.- Deudores y Entidades Públicas.
- 8.- Inversiones financieras temporales.
- 9.- Ctas. Financieras.
- 10.- Ajustes por periodificación (activo).

B) CUENTA DE RESULTADOS.

- 1.- Gastos de explotación.
- 2.- Gastos de personal.
- 3.- Gastos financieros.
- 4.- Tributos.
- 5.- Trabajos, Suministros y Servicios Exteriores.
- 6.- Gastos diversos.
- 7.- Dotaciones.
- 8.- Ingresos de explotación.
- 9.- Ingresos accesorios.

- 10.- Ingresos Financieros.
- 11.- Ingresos por Subvenciones.
- 12.- Resultados del Ejercicio.

CAPITULO IV.- ANALISIS FISCAL.

CAPITULO V.- RECOMENDACIONES.

CAPITULO VI.- BALANCE DEFINITIVO.

ANEXO I.- ANALISIS PATRIMONIAL Y FINANCIERO.

ANEXO II.- ORIGEN Y APLICACION DE FONDOS.

ANEXO III.- ALEGACIONES DE SOCAEM, S.A.

INFORME DE FISCALIZACION DE LA EMPRESA PUBLICA SOCAEM, S.A. DEL EJERCICIO 1989

P R E A M B U L O

La Audiencia de Cuentas de Canarias, órgano al que corresponde la fiscalización externa de la gestión económica financiera y contable del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias, fue creada por la Ley del Parlamento de Canarias 4/89 de dos de mayo.

El día ocho de agosto tomaron posesión sus cinco auditores miembros del Pleno y, a partir de esa fecha, inician formalmente su actividad.

La Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 4/89 determina que la Audiencia de Cuentas comenzará el ejercicio de sus funciones en 1990, coincidiendo con el inicio del ejercicio presupuestario, sin explicitar si las funciones fiscalizadoras se ejercerán sobre el ejercicio económico de 1990 o sobre ejercicios anteriores. Es por ello que el Pleno de la Audiencia de Cuentas de Canarias, en sesión celebrada el cinco de septiembre de 1989 acuerda, en interpretación de la citada Disposición Transitoria, que las actuaciones fiscalizadoras se iniciarán en 1990 sobre los actos que procedan del ejercicio económico 1989 sujeto a algunas condiciones, entre las que se encontraban la existencia de medios materiales, personales y de coordinación con el Tribunal de Cuentas. Este acuerdo fue remitido a la Comisión de Presupuestos y Hacienda, a través de la cual la Audiencia de Cuentas mantiene sus relaciones con el Parlamento de Canarias, según el art. 39 de la mencionada Ley.

Para el mejor desarrollo de sus funciones, la Audiencia de Cuentas de Canarias, según acuerdo del Pleno de 25 de abril de 1990, decide organizarse en cuatro Departamentos o Areas de actuación, a uno de los cuales le corresponde fiscalizar cualquier hecho económico proveniente de empresas públicas y organismos autónomos.

A partir de mayo de 1990, después de la incorporación del personal funcionario, la Audiencia de Cuentas de Canarias inicia sus actuaciones fiscalizadoras sobre el ejercicio económico de 1989.

CAPITULO I.- INTRODUCCION GENERAL.

1.- Justificación.

En cumplimiento del artículo 8.1. de la Ley 4/89 de 2 de mayo, la Audiencia de Cuentas de Canarias acordó una actuación fiscalizadora de la SOCIEDAD CANARIA DE LAS ARTES ESCENICAS Y LA MUSICA, SOCIEDAD ANONIMA (SOCAEM S.A.), referida al ejercicio 1989.

En virtud del artículo 5.1.a) de la Ley 4/89, anteriormente mencionado, corresponde a la Audiencia de Cuentas de Canarias la fiscalización de la actividad económico-financiera del sector público de la Comunidad Autónoma Canaria. En cuanto a éste, y citando el artículo 2 a) del mismo texto legal, está integrado por "La Administración Pública de la Comunidad Autónoma, sus organismos autónomos y empresas públicas...".

El procedimiento a seguir por esta Institución para el ejercicio de la función fiscalizadora viene establecido en el artículo 11 apartado c), el cual considera a la Audiencia de Cuentas como la institución encargada del examen y comprobación de las cuentas de los Organismos y Entidades Públicas de la Comunidad Autónoma Canarias.

A su vez, el artículo 5 de la Ley 7/84 de la Hacienda Pública Canaria, establece como Empresas Públicas de la Comunidad a:

a) Las sociedades mercantiles en cuyo capital la participación, directa o indirecta, de la Administración de la Comunidad o de sus Organismos Autónomos sea mayoritaria.

b) Las entidades de derecho público con personalidad jurídica que, de acuerdo con su norma de creación, hayan de ajustar su actividad al ordenamiento jurídico privado.

Estas empresas se registrarán por las normas de derecho mercantil, civil o laboral, salvo lo dispuesto en la Ley de la Hacienda Pública Canaria.

2.- Objetivo y Alcance.

El objetivo y alcance del examen de la actividad económico-financiera del Sector Público Canario viene fijado en el artículo 18 de la Ley de creación de la Audiencia de Cuentas de Canarias, concretamente en:

a) La observancia de la legalidad reguladora de la actividad económico-financiera del sector público y de los principios contables aplicables.

b) El grado de cumplimiento de los objetivos previstos y si la gestión económico-financiera se ha ajustado a los principios de economía y eficacia.

c) La existencia, en su caso, de infracciones, abusos o prácticas irregulares.

d) Las medidas que, en su caso, se proponen para la mejora de la gestión económica y financiera de las entidades fiscalizadas.

En cumplimiento del artículo anterior, se han examinado los libros de Inventario, Balance de Situación, cuenta de Explotación y Cuenta de Pérdidas y Ganancias, así como la Memoria de la Sociedad Canaria de las Artes Escénicas y de la Música S.A. (en adelante SOCAEM), al 31 de diciembre de 1989, antes de la aplicación de resultados. El examen se ha realizado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, con lo que la información ha estado sujeta a cuantas comprobaciones, y otros procedimientos de auditoría se han considerado necesarios para el análisis de los estados financieros.

Documentación examinada:

- Libro de Diario, Libro de Inventarios y Balances.
- Libro de mayor.
- Libro de actas.
- Contratos, facturas, recibos, extractos bancarios y demás datos que se han considerado necesarios en el transcurso de la auditoría.

3.- Metodología y Trabajo Realizado.

El presente informe ha sido elaborado por el departamento de Comunidad Autónoma y Empresas Públicas de esta Audiencia. En el mismo cabe diferenciar el estudio de las cuentas anuales y la auditoría realizada "in situ". (artículo 13.c) de la Ley 4/89).

En su elaboración se han llevado a la práctica las normas de auditoría generalmente aceptadas en España. Estas normas se basan a su vez, en los principios de contabilidad generalmente aceptados, en el Código de Comercio en sus artículos 33 al 36 y en la Ley de Sociedades Anónimas de 17 de julio de 1951, (artículos 102 al 110) y en las directrices marcadas por el Tribunal de Cuentas para la fiscalización de Empresas Públicas.

A) Principios de Contabilidad generalmente aceptados.

El P.G.C. comienza enumerando los cuatro principios en los que se inspiran los criterios valorativos:

a) Principio del precio de adquisición: Todos los bienes ya sean de activo fijo o circulante, han de valorarse por el precio de adquisición, salvo auténtica reducción efectiva de su valor, en cuyo caso se adoptaría el que resulte de dicha reducción.

b) Principio de continuidad: Una vez adoptado un criterio de valoración deberá mantenerse para los ejercicios sucesivos. Excepcionalmente, podrá ser modificado haciéndolo constar en el anexo al balance.

c) Principio del devengo: para la imputación contable al correspondiente ejercicio económico de las operaciones realizadas por la empresa, se entenderá generalmente a la fecha de devengo, y no a la de cobro o pago. No obstante las pérdidas, incluso las potenciales, deberán contabilizarse tan pronto como sean conocidas.

d) Principio de gestión continuada: Debe considerarse la gestión de la empresa prácticamente indefinida.

B) Código de Comercio. Sigue un criterio formalista. Obliga a todo comerciante a llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad mercantil, plasmada en un Libro de Inventarios y Balances y otro de Diario (art. 33), los cuales, encuadrados y foliados, habrán de ser, previamente a cualquier anotación, diligenciados y sellados en todas sus hojas en el Registro Mercantil. Se autoriza a realizar la anotaciones en hojas sueltas, las cuales, una vez encuadradas, pueden legalizarse durante los cuatro meses siguientes a la fecha del cierre por lo que respecta al Diario, y durante idéntico plazo tras la preceptiva anotación trimestral para el Inventario y Balance.

C) La Ley de Sociedades Anónimas. Estas, en sus artículos 102, 103 y 105 marca una guía o norma a la que deben ajustarse las cuentas sociales, sin llegar a constituir una rígida estructuración de partidas. En el artículo 104 se enumeran los criterios de valoración de los elementos de activo, girando en torno al coste histórico o precio de adquisición.

En los artículos 106 y 107 se dictan normas sobre la distribución de beneficios y la dotación de las reservas.

En el artículo 108 se constituye la censura de cuentas.

El artículo 102 del mismo texto legal se ocupa de la formación de las cuentas de cada ejercicio integradas en el Balance, Cuentas de Resultados, Memoria y propuesta de distribución de beneficios. El artículo 103, antes de fijar los elementos que componen el patrimonio de

una sociedad anónima, establece una clasificación de los mismos capaz de servir para todas las hipótesis que ofrezca la realidad. Finalmente, el art. 105 establece un esquema de la cuenta de pérdidas y ganancias; las partidas que componen dicho esquema no podrán ser modificadas por los estatutos, ahora bien, podrán ser distribuidas dentro del estado de pérdidas y ganancias de forma que éste resulte lo más claro, exacto y veraz posible.

La Ley de Sociedades citada anteriormente ha sido modificada por la Ley 19/89, de 25 de julio, de reforma parcial y adaptación de la legislación mercantil a las directrices de la C.E.E. en materia de sociedades; la cual al entrar en vigor el 1 de enero de 1990 no afecta al ejercicio de esta auditoría.

CAPITULO II: CONSTITUCION, OBJETO Y CAPITAL SOCIAL.

1.- Constitución, Objeto y Capital Social.

SOCAEM S.A., se constituye (de acuerdo con el artículo 6.1 de la Ley 7/84 de la Hacienda Pública Canaria) en escritura pública el 16 de enero de 1987, ante el Notario D. Luis Angel Prieto Lorenzo de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria (nº protocolo 128) por modificación de la denominación social, ya que hasta ese momento se denominaba: FESTIVAL DE MUSICA DE CANARIAS S.A., creada esta última ante el mismo Notario anteriormente citado, el 11 de octubre de 1984, bajo el número 3.355 de su protocolo.

El objeto social viene recogido en el artículo 2 de sus estatutos: "La realización de actividades culturales, tales como festivales de música, danza, teatro, etc., cuya gestión le sea encomendada por la Viceconsejería de Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias".

La titularidad del capital Social, que asciende a 175.100.000 ptas., compuesto -nominalmente- por 7.510 acciones (serie A) de 10.000 ptas. y 100 acciones (serie B) de 1.000.000 ptas., le corresponde íntegramente al Gobierno de Canarias.

En cuanto a la evolución del capital, y emisión de acciones, viene explicado en los cuadros nº 2 y 3.

La composición del Consejo de Administración de SOCAEM S.A., durante 1989, está formada por:

- Excmo. Sr. Don Juan Manuel García-Ramos. (Presidente).

- Ilmo. Sr. Don Victor Floreal Concepción Morales.

- Ilmo. Sr. Don Carlos Díaz Benrana Marrero.

- Ilmo. Sr. Don Marcelino Rodríguez Viera.

- Don Luis Socorro Rodríguez.

- Doña María Mercedes Bethencourt García-Tejave-ra. (Secretaria).

2.- Principios contables aplicados.

A continuación se exponen los principios y salvedades a los mismos que en general se han observado en el examen realizado, sin perjuicio de que en el análisis pormenorizado de cada grupo o subgrupo de constituyen los estados financieros, se vuelvan a mencionar más detalladamente.

a) En el pasivo del Balance de situación figura "Acreedores diversos" con un saldo de 7.325.537 ptas., lo cual no se ha podido verificar, por la inexistencia de soporte documental ni desglose de dicho saldo.

b) Dentro de las diversas actividades desarrolladas por la entidad se encuentra la de "Biblioteca Básica Canaria", en la que se compran derechos de autor, se editan las obras y posteriormente se venden. Basándose en lo anterior deberían existir una existencias de libros al 31.12.89 en el activo del balance. El inventario físico de dichas existencias no se realizó en su momento, y el inventario contable es prácticamente imposible de hacer, debido a que no existen saldos iniciales y a causas que se exponen más adelante en el apartado de ingresos correspondiente a dicha actividad.

c) Se cumple el principio de precio de adquisición, pues el inmovilizado está valorado en base a éste.

d) La amortización se calcula linealmente en relación con la vida útil del bien al 10%, excepto en los "Equipos para proceso de información", que se amortizan al 15%.

e) El principio de registro se basa en que los hechos económicos deben registrarse cuando nacen los derechos u obligaciones que los mismos originen, independientemente de su cobro o pago. el mismo, en algunos casos, como se observa más adelante en varios apartados, se vulnera al contabilizarse los hechos económicos atendiendo al criterio de caja.

f) Los gastos e ingresos se contabilizan basándose en la actividad a que están afectos, no atendiendo a su naturaleza, tal como indican las normas de contabilidad generalmente aceptadas.

g) Tanto en los ingresos como en los gastos se ha observado que en ocasiones no se contabilizan por el bruto, sino por el neto, vulnerando así el principio de no

compensación. Este principio indica que: "no podrán compensarse partidas de gastos e ingresos, que integran la cuenta de pérdidas y ganancias".

h) Los cobros por venta de abonos del "Festival de Música de Canarias" se consideran correctamente, como "Cobros anticipados".

i) Desde el punto de vista fiscal, en muchos casos no se practican las preceptivas retenciones a cuenta del I.R.P.F. Este aspecto se desarrolla ampliamente en el apartado "Análisis Fiscal".

j) Se cumple el principio de continuidad, entendiéndolo como que la entidad seguirá recibiendo subvenciones del Gobierno de Canarias, y que por lo tanto, esto justificaría el que no se hayan tomado medidas en relación a las pérdidas y al capital social, según establece la L.S.A.

3.- Informe de Auditoría de las Cuentas Anuales.

1.- Se han auditado las cuentas anuales de la Sociedad SOCEAEM, S.A., que comprenden el balance de situación al 31 de diciembre de 1989 y la cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, cuya formulación es responsabilidad de los administradores de la Sociedad. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre las citadas cuentas anuales en su conjunto, basada en el trabajo realizado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, que incluyen el examen, mediante la realización de pruebas selectivas, de la evidencia justificativa de las cuentas anuales y la evaluación de su presentación, de los principios contables aplicados y de las estimaciones realizadas.

2.- El balance de situación al 31 de diciembre de 1989 no incluye el valor de las existencias finales de libros editados. A su vez, la actual contabilización no permite determinar la razonabilidad de los valores asignados a la existencias de los registros extraoficiales.

3.- La Sociedad manifiesta una deuda por 7.325.537 ptas. en la partida "Acreedores Diversos años 1986", la cual no presenta documentación justificativa que permita su análisis, y por consiguiente su contabilización. (nota 1).

4.- La Sociedad ha practicado retenciones a artistas nacionales y extranjeros por un importe de 28.225.357 ptas. (5.937.690 y 22.287.667 ptas. respectivamente) durante los años anteriores a 1989. Este importe permanecía pendiente de liquidación al 31 de diciembre de 1989. La contingencia fiscal de este hecho puede ascender a los cien millones de pesetas. (Capítulo IV).

5.- Se ha vulnerado el principio de adquisición a la hora de contabilizar la adquisición de inmovilizado inmaterial, el cual se ha contabilizado como gasto corriente del ejercicio. Esta alteración modificada el balance en unos treinta millones de pesetas. (Nota 10).

6.- Se ha vulnerado el principio del devengo, al contabilizar como gastos del ejercicio 1989 anticipos a cuenta de gastos del ejercicio 1990. La modificación que lleva consigo ésta alteración es de cerca de 24.750.000 ptas. (Nota 4). A su vez, también existen gastos de ejercicios anteriores por importe significativo contabilizados como gastos del ejercicio corriente.

7.- La contabilidad que lleva a cabo SOCAEM, S.A. en la cuenta de pérdidas y ganancias (al agruparse los gastos por actividad presupuestaria) no refleja con claridad y exactitud la naturaleza del gasto que representa, imposibilitando, por tanto, que una lectura de la misma facilite la información suficiente para obtener una representación exacta del curso de sus negocios.

8.- Existen imputaciones contables erróneas importantes dentro de la cuenta de pérdidas y ganancias, las cuales influyen determinadamente en el análisis del origen y aplicación de fondos.

9.- En nuestra opinión, dada la importancia de los efectos de las salvaduras mencionadas en los puntos 2 al 8 anteriores, las cuentas anuales del ejercicio 1989 adjuntas no expresan la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la Sociedad SOCAEM, S.A. al 31 de diciembre de 1989 y de los resultados de sus operaciones y de los recursos obtenidos y aplicados durante el ejercicio anual, terminado en dicha fecha, de conformidad con principios y normas contables generalmente aceptadas.

CAPITULO III.- ESTADOS FINANCIEROS

A) BALANCE DE SITUACION.

1.- Capital y Reservas.

La Sociedad examinada tiene abierta dos cuentas, con los saldos siguientes:

Capital Social, 175.100.000 ptas.

Resultados Negativos del Ejercicio Anterior, 126.519.396 ptas.

En lo referente al "Capital Social", hay que distinguir dos aspectos:

a) El Capital Social con que se constituye la socie-

dad cumple con los requisitos legales que dispone el capítulo II de la Ley 17 de julio de 1951 (Ley Reguladora de las Sociedades Anónimas).

b) Las ampliaciones llevadas a cabo en los ejercicios 1988 y 1989 se ajustan a lo contemplado en el capítulo V, de la misma Ley.

Si se atiende a los "Resultados negativos de ejercicios anteriores", hay que poner de manifiesto que los beneficios generados en los ejercicios 1987 y 1989 (únicos ejercicios que arrojan un resultado positivo), han servido en su totalidad para compensar esta partida.

Por otra parte, se ha comprobado, que la contabilización es correcta y se encuentra debidamente documentada con los soportes pertinentes.

En el cuadro nº 1 se expone la evolución de los resultados comprendidos entre 1984 y el 31 de diciembre 1989.

2.- Deudas a Medio y Largo Plazo.

Acreeedores año 1986.

Figura con el código 400, que según el P.G.C. debe emplearse para proveedores. Es obvio que el P.G.C. aprobado por Decreto 530/1973, de 22 de febrero tiene carácter orientativo, y por lo tanto no existe obligatoriedad de su aplicación; pero por ello no es menos cierto que llevar a cabo sus indicaciones beneficia no sólo al personal de contabilidad de dicha empresa, sino a la información reflejada en los estados contables.

El motivo de utilizar este Código ha sido diferenciar esta cuenta de la de "Otros acreedores", recogida en la cuenta 41, tal y como estipulada el ahora ya derogado P.G.C. de 1973.

Esta cuenta recoge únicamente los acreedores provenientes del año 86 y anteriores.

La posibilidad de efectuar pruebas de auditoría completas, no se ha podido consumir al ser imposible verificar el saldo de apertura, dado que SOCAEM S.A. no posee registros sobre la naturaleza, dado que SOCAEM S.A. no posee registros sobre la naturaleza y composición de dichos saldos.

A pesar de ello, SOCAEM S.A., durante 1989 ha disminuido esta deuda en 4.062.385 ptas., con lo que el saldo inicial de 11.387.922 ptas., se ha reducido a 7.325.537 ptas. Los acreedores a los que se ha reconocido deuda y se les ha liquidado, son los siguientes: (este reconocimiento ha tenido lugar gracias a circularizaciones efectuadas).

Viajes del Rosal, 625.545 ptas.

Periódicos del Día y Jornada, 2.892.790 ptas.

Lira Editorial, 119.600 ptas.

Inforcasa, 424.450 ptas.

De todos ellos, sólo en "Viajes del Rosal" se observa que el justificante presentado muestra el reconocimiento en firme de la deuda por parte de SOCAEM S.A. (en concreto de la en su día Festival de Música de Canarias S.A.).

En el resto no se observa dicho reconocimiento, pudiéndose tratar de facturas ya abonadas.

Por ello, debió realizarse comprobaciones adicionales, como la de obtener copias de las microfichas de los bancos con los que SOCAEM mantuvo cuentas, para así obtener los movimientos de las mismas y de esa forma haber identificado el pago. En el caso de que se hubiera pagado por caja, tal averiguación se hace imposible.

Al no tener constancia de la existencia real de acreedores por esa cantidad pendiente, cabe recomendar, su cargo con abono a resultados extraordinarios, sin perjuicio de su posterior contabilización si alguna deuda se confirma posteriormente.

Por lo tanto, el ajuste propuesto es:

(Nota 1)

7.325.537, Acreedores Año 86 A Result. Neg. Ejerc. Anterior, 7.325.537 (1)

3.- Deudas a Corto Plazo.

3.1.- Otros Acreedores.

Es sin lugar a dudas la cuenta más importante del pasivo (según el balance presentado por SOCAEM), absorbiendo ésta más del 50% del mismo.

Esta partida, tal y como se observa en el Balance, está formada por trece cuentas, ya que otras tres (Suministros, Otras Empresas, Luz y sonido) presentan saldo cero al 31 de diciembre de 1989.

De las pruebas de auditoría realizadas (verificar los documentos justificativos, analizar la contabilización llevada a cabo, circularización a los acreedores más significativos) se han obtenido las siguientes conclusiones.

A) Subcuenta 411.3 "Imprentas y similares".

Concretamente en la cuenta "Litografía Romero" se ha procedido a una cancelación por importe de 543.400 ptas. que a 31 de diciembre de 1989 no presentaba justificación documental.

El origen del mismo tuvo lugar en el siguiente hecho: La Consejería de Educación, Cultura y Deportes concertó con dicha empresa la realización de una serie de trabajos de Imprenta con el 15 Mp. Una vez realizado el trabajo el importe ascendió a 15.543.000 ptas, de las cuales SOCAEM sólo abonó 15 Mp., tal y como se había acordado; la diferencia la anuló cargando a "Acreedores" con abono a "Gastos de la tarjeta joven" (menor gastos), ya que en un principio el gasto se contabilizó por el importe global.

Si bien a 31 de diciembre de 1989 no existe soporte para dicha anulación, posteriormente, la factura original de litografía Romero por importe de 15.543.000 ptas. con cargo a SOCAEM S.A. se modificó en una factura por 15 Mp. a cargo de SOCAEM, S.A. y el resto (543.000 ptas.) a cargo de la Dirección General de la Juventud. Por lo tanto, aunque no existe justificación alguna para anular durante 1989 el gasto contraído no se propone ajuste en función de la documentación obtenida posteriormente.

B) Subcuenta 411.5 "Radio, prensa y publicidad".

Presenta saldo deudor, debido a que se realizó un pago por importe superior al reflejado en la factura emitida posteriormente. El importe deudor de esta cuenta acreedora ascendió a 92.676 ptas., si bien fue compensado por una nueva factura. De esta forma al 31 de diciembre de 1989 quedaban pendientes de compensar o cobrar 30.276 ptas.

Esta cantidad aparece en contabilidad como acreedor con saldo deudor, y debe contabilizarse como anticipo. Por tanto, el ajuste propuesto es:

(Nota 2)

30.276 Anticipos Acreedores (4) A Otros Acreedores (R.T.V.E.) (Radio, Prensa, ...), 30.276 (4)

C) Subcuenta 415.0, "Acreedores varios".

La salvedad se refiere concretamente al acreedor "San Francisco Film". La deuda se origina pro la firma de un contrato de coproducción entre SOCAEM S.A. y San Francisco Film S.A., comprometiéndose, a través de él, la primera a aportar 400 Mp. a cambio de recibir una serie de derechos de una serie de Televisión basada en la obra de Vázquez Figueroa, "Océano", que consisten en:

a) El 100% de todos los derechos resultantes del disfrute de la serie en el territorio español, de forma perpetua.

b) El 35% del producto neto del disfrute de la serie en el territorio de cualquier Estado del mundo de forma perpetua, salvo el Italiano, que se lo reserva en exclusiva San Francisco.

En 1989 SOCAEM S.A., pagó, según dicho contrato, a San Francisco Film S.A., un total de 120 Mp. No obstante, el saldo de esta cuenta, en lugar de ascender a 280 Mp., es de 274.086.322 ptas., explicándose la diferencia en gastos generados por la gestión, (intereses por la póliza de crédito suscrita e impuestos satisfechos). Existe un compromiso del Gobierno de Canarias (el acuerdo del Gobierno de Canarias se adoptó al constituirse en Junta General de accionista en sesión extraordinaria el 27 de julio de 1989, comprometiéndose a incrementar las aportaciones a SOCAEM S.A., vía subvención, para afrontar los gastos que le origine la gestión de las relaciones con San Francisco Film, así como los gastos financieros derivados del uso de una póliza de crédito. Este importe fue recibido en enero de 1990) para afrontar dichos gastos, con lo que la contabilización debió (ya que el gasto nunca va a disminuir el importe de la obligación pendiente con la empresa productora) recoger el derecho pendiente con el Gobierno.

A su vez, el dinero que recibe SOCAEM S.A. para afrontar dichos gastos es una subvención a la explotación, y por lo tanto deberá reflejarse en la contabilidad de la sociedad como un ingreso. De igual manera los pagos efectuados al banco, derivados del uso de la póliza de crédito, tienen una naturaleza de gastos, y así deberá figurar en Contabilidad.

En resumen: SOCAEM S.A. hizo el siguiente asiento:

5.913.678 Otros Acreedores (4) A Bancos 5.913.678 (5)

Lo que debió hacer fue:

5.913.678 Gastos financieros (6) A Bancos 5.913.678 (5)

5.913.678 Gob. de Canarias (4) A Subvenciones 5.913.678 (7)
(Otros Deudores)

Por lo tanto el ajuste que habría que formular sería:

5.913.678 Gastos Financieros (6) A Otros Acreed.
(Acreed. Varios) 5.913.678 (4)

5.913.678 Gob. de Canarias (4) A Subvenciones 5.913.678
(Otros Deudores)

Lo que supone que el saldo neto de los resultados no

se altera al incrementarse por el mismo importe las cuentas de gastos financieros y de subvenciones, pero si la evidencia del origen y aplicación de fondos del ejercicio. Por otro lado, como quiera que el ejercicio de 1989 está cerrado el ajuste propuesto es:

(Nota 3)

5.913.678 Gob. de Canarias (4) A Otros Acreed.
(Otros Deudores) (Acreed. Varios) 5.913.678

D) Subcuenta 411.4 "Artistas acreedores".

El saldo proviene de una serie de contratos suscritos con compañías de teatro, en el marco de la convocatoria pública que a tal efecto llevó a cabo SOCAEM S.A., con fecha 15 de julio de 1989.

En la totalidad de los contratos SOCAEM S.A. se comprometía a anticipar a estas compañías un porcentaje de la cantidad total estipulada en los mismos. El anticipo ascendió a 24.750.000 ptas. y se debió pagar el 29 de diciembre de 1989, aunque en la práctica se realizó en los primeros días de 1990. No obstante SOCAEM contabilizó sólo el gasto correspondiente al anticipo, (abonando a acreedores). En ningún caso se puede utilizar cuentas de gastos (explotación) hasta que las contraprestaciones (representaciones) hayan sido realizadas. Durante 1990, a medida que se iban pagando los anticipos se debió contabilizar cargando a "Anticipos de artistas", y una vez terminado el compromiso de los artistas y se haya realizado la representación, es cuando contablemente debe reconocerse el gasto, cargándose la totalidad del importe a "Contrataciones varias".

Debe, por tanto, deshacerse el asiento realizado por SOCAEM S.A., haciendo:

(Nota 4)

24.750.000 Otros Acreed. A Resultados Ej. (89) 24.750.000
(artist. Acreed.) (4) (8)

A su vez, SOCAEM S.A., debería contabilizar en una cuenta de Orden (Grupo O) la obligación y el derecho que origina dichos contratos, por un importe de 63 Mp., haciendo:

(Nota 5)

63.000.000 Otros Deudores A Otros Acreedores 63.000.000
(Artistas) (0) (Artistas Acreedores) (0)

3.2.- Hacienda Pública Acreedora.

A) Hacienda Pública Acreedora: esta partida se desglosa en seis cuentas independientes:

475.001 Hacienda Pública Acreedora.- I.R.P.F.

475.002 Hacienda Pública Acreedora - Retención Artistas extranjeros.

475.003 Hacienda Pública Acreedora - Retención Artistas Nacionales.

475.012 Hacienda Pública Acreedora - Retención Artistas Nacionales.

475.011. Hacienda Pública Acreedora - Retención Artistas extranjeros.

475.100 Hacienda Pública Acreedora - I.G.T.E.

Se observa que existe una duplicidad de cuentas, ya que tanto las retenciones a artistas nacionales como extranjeros se contemplan en cuatro cuentas.

La explicación de ello es que la 475.011 y 475.012 (cuentas que no han tenido movimientos en los últimos años) se encuentran abiertas con anterioridad a la entrada del nuevo Consejo de Administración y Gerencia (1987), de las cuales no se ha encontrado ningún justificante. A su vez, la cuenta 475.002 presenta un saldo inicial de 19 Mp., los cuales tampoco presentan soporte documental que justifique el por qué de su existencia en contabilidad.

Como segundo paso, debe procederse a su pago en la Administración Estatal, con el fin de evitar la sanción correspondiente, no así los intereses de demora que no podrían evitarse en ningún caso. Esta afirmación se basa en el informe de H.G. Consultores (entidad a la que SO-CAEM S.A. solicitó un examen del tema en cuestión) en la que afirma la existencia de contratos que soporten estas deudas (los cuales no fueron facilitados a esta Audiencia por no poseerlos).

Por retenciones de artistas extranjeros la cantidad a ingresar asciende a 22.287.667 ptas. provenientes de las cuentas:

475.002	19.088.456
475.011	3.199.211

Por retenciones de artistas nacionales la cantidad es de 5.937.690 ptas., (cuenta 475.012).

Este aspecto es sumamente importante, ya que al sobrepasar los cinco millones de pesetas la sanción es tipificada como delito fiscal. El pago de estos importes fue "orden del día" de la sesión celebrada por el Consejo de Administración el 28 de noviembre de 1989, acordándose el pago de las cantidades adeudadas, sin que hasta el momento (enero de 1991) se haya abonado importe alguno.

Del total de las retenciones realizadas durante 1989, sólo quedaron por ingresar en la hacienda Estatal 45.333 ptas. (de artistas extranjeros y nacionales conjuntamente), de las cuales 12.000 ptas. fueron retenidas el 4 de marzo de 1989.

Otra serie de observaciones con repercusiones eminentemente fiscales se recogen en el capítulo de "Análisis Fiscal".

3.3.- Préstamos y Créditos Recibidos.

Del examen realizado se puede afirmar:

El saldo de 125 Mp., viene referido a una única póliza de crédito contratada con la Caixa por un límite de 250 Mp., la cual vence el 31 de julio de 1990. El tipo de interés aplicable es de MIBOR a 90 días, más del 0,25, aplicándosele, las siguientes comisiones:

0,5% por lo dispuesto.

0,15% por lo no dispuesto.

4.- Ajustes por periodificación (Pasivo).

El desglose es el siguiente:

Colaboración VI Festival, 11.282.000 ptas.

Anticipos VI Festival -Tfe., 7.254.476 ptas.

Anticipos VI Festival - LPA., 41.066.854 ptas.

Pagos gastos diferidos, 4.901.114 ptas.

Intereses a pagar no vencidos, 87.348 ptas.

La primera partida son cantidades adelantadas por los patrocinadores para el VI Festival, y que en el año siguiente son traspasadas a las cuentas de ingresos por dicho concepto, por lo que se cumple el principio del devengo. En base a normas de contabilidad generalmente aceptadas, y concretamente en el P.G.C., la partida de este grupo "pagos gastos diferidos", no está correctamente codificada como 480 "Pagos anticipados" si no que el código que le corresponde, como su mismo nombre indica, es 481 "Pagos diferidos".

Los intereses devengados en el ejercicio objeto de la auditoría, y que vencen con posterioridad al mismo, se han contabilizado correctamente.

5.- Inmovilizado material, inmaterial y financiero.

5.1.- Inmovilizado Material.

En la documentación soporte del inmovilizado material se ha verificado que el mismo tiene tal naturaleza, es propiedad de SOCAEM S.A., y se encuentra contabilizado de acuerdo con los principios de contabilidad general aceptados. Durante 1989 este inmovilizado se incrementó en 12.470.173 ptas., tal y como se observa en el cuadro nº 4.

5.2.- Inmovilizado Financiero.

Dentro del mismo se encuentra:

Fianzas y Depósitos Constituidos.

Del saldo de 193.320 ptas. con el que figura esta cuenta en balance, 175.000 ptas., se refieren a efectivo entregado como garantía (fianzas) por SOCAEM en los contratos de arrendamiento. Sin embargo existe una fianza considerada por la sociedad como un gasto de explotación por importe de 90.000 ptas.

Como se puede apreciar no se ha seguido un criterio uniforme en la consideración y por tanto en la contabilización de fianzas, si bien atendiendo a las indicaciones del Decreto 530/1973, de 22 de febrero por el que se aprueba, el Plan General de Contabilidad, éstas, se cargarán en el activo del balance.

Las 18.320 ptas. restantes no tienen soporte documental, desconociendo, incluso la gerencia, el origen de este registro.

Los ajustes que se proponen son:

(Nota 6)

90.000 Fianzas y Dep. A Resultados Ej. (89) 90.000 (8).
Constituidos (1)

(Nota 7)

18.320 Rtdos. ejercicio A Fianzas y depart. 18.320 (1)
anteriores (1) Constituidos

5.3.- Gastos Amortizables.

El saldo de 245.747 ptas. se descompone en los siguientes conceptos:

1.- Notaría, 133.625.

2.- Registro Mercantil, 84.400.

3.- Confección de Acciones, 40.875.

4.- Amortización del ejercicio, -13.153.

La amortización de 13.153 ptas. en el ejercicio obje-

to de la auditoría corresponde a un coeficiente del 10% de dichos gastos, prorrateados de forma adecuada, aunque se recomienda mayor aceleración en la amortización de los mismos.

En el examen realizado se ha detectado que la entidad auditada no ha mantenido un mismo criterio a la hora de considerar determinados gastos como amortizables, así ha considerado los gastos derivados de las ampliaciones de capital unas veces como gastos de explotación (gastos notariales por importe de 133.625 ptas). Este tipo de gastos, tanto puede incluirse en explotación como en el inmovilizado, aunque se tendrá que optar por una de las dos opciones, y nunca por las dos alternativamente.

No se ha podido recabar la documentación soporte referida a los gastos amortizables que se generaron en 1985.

6.- Amortizaciones.

Las amortizaciones practicadas durante el ejercicio 1989 de los distintos elementos del inmovilizado material han sido:

a) Para las "Instalaciones y utillaje", y "Mobiliario y enseres", el coeficiente aplicado ha sido el 10%, cumpliendo así lo contemplado en la Orden de 23 de febrero de 1965, por la que se aprueba la tabla de coeficientes anuales de amortización aplicable a los elementos del activo.

b) Para los "Equipos y procesos de información", los coeficientes aplicados cumplen con lo estipulado en la Orden de 7 de junio de 1978, por la que se regula los coeficientes anuales de amortización de los equipos electrónicos. En concreto se amortiza al 15%.

Hay que poner de manifiesto el hecho de que la amortización que se contabiliza en el ejercicio coincide con el total amortizado según las fichas de inventario, si bien no existe coincidencia en las dotaciones individualizadas de: "Instalaciones y utillaje", y "Mobiliario y enseres", entre lo contabilizado y la amortización recibida en el libro inventario, por lo cual se recomienda que se efectúen las oportunas correcciones.

Dotación a la amortización del ejercicio según contabilidad:

- Equipos y Procesos de Información, 193.119.-

- Instalaciones y Utillaje, 341.589.-

- Mobiliario y Enseres, 1.842.047.-

Total, 2.376.755.

Las cantidades amortizadas, según fichas, que son las concretas, suponen:

Dotación a la amortización del ejercicio según el libro de inventario.

- Equipos y Procesos de Información, 193.119.-

- Instalaciones y Utillaje, 1.163.990.-

- Mobiliario y Enseres, 1.019.646.-

Total, 2.376.755.

Por último, cabe decir que la auditoría referente al ejercicio 1988 se recomendó una serie de traspasos entre las diferentes cuentas de amortización del inmovilizado, las cuales fueron tomadas en consideración por la sociedad auditada.

7.- Deudores y entidades públicas.

7.1.- Deudores.

Esta masa de activo se desglosa en:

Deudores, 9.500.

F. Música dudoso cobro. 30.508.

Por Patrocinios, 14.282.000.

Varios. 400.925.500.

Festival de Música dudoso cobro. En esta partida se recogen aquellos derechos pendientes, que la empresa considera de difícil realización. Esta cuenta registra varios movimientos durante el ejercicio no reflejados en el saldo de 30.508 ptas. (correspondiente a una devolución de talón), por haberse realizado la provisión y posteriormente la dotación para insolvencia, por dichos importes. Este procedimiento desde el punto de vista contable se considera correcto, no siendo así desde el punto de vista fiscal (art. 82 R.I.S.), porque al tratarse de entidades públicas fiscalmente, no pueden figurar nunca como de dudoso cobro y por lo tanto, no son deducibles las cantidades adeudadas por las mismas. En la liquidación del impuesto de sociedades son deducidas, por lo que la salvedad es desde el punto de vistas fiscal.

Deudores Varios.- El saldo correspondiente a esta partida es de 400.925.500 ptas. que representa el 96% dentro del grupo del activo circulante "Deudores". La cantidad más significativa de este saldo es la de 400 Mp. originada por un contrato de coproducción de la se-

rie titular "Océano" de SOCAEM como en Francisco Film, cuya contrapartida en el pasivo, figura en "Otros acreedores" (Acreedores varios).

En este grupo han habido más cuentas con movimientos durante el ejercicio, que por tener saldo cero al 31.12.89, no figuran el balance. Entre ellas citar al "Cabildo de Gran Canaria", que debería figurar con el saldo correspondiente a su apertura de 4.928.334 ptas., correspondiente a una deuda que contrajo el Cabildo con SOCAEM en base a la compra de una Cámara Acústica para el Teatro Pérez Galdós, y que se sufragó entre el Cabildo, SOCAEM y el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria por terceras partes, figurando SOCAEM como único comprador frente a la empresa suministradora (KREMESA). Posteriormente el Cabildo abonó directamente su parte proporcional a KREMESA sin mediar (por parte de SOCAEM) justificante alguno.

Se recomienda a la sociedad auditada solicite a Kremesa el correspondiente certificado para que de esa forma dicha cancelación quede correctamente justificada.

7.2. Personal.

Este grupo se divide en dos subcuentas:

- Anticipo de Remuneraciones.

- Entregas a Justificar.

Con este desglose se persigue diferenciar aquellos anticipos que se conceden al personal de la empresa a cuenta de su sueldo, de aquellos que se conceden y que posteriormente al ser justificados se cargan a sus cuentas correspondientes de gastos. El fin perseguido en este desglose no se consigue, al haberse contabilizado ciertos anticipos dentro de la subcuenta "Entregas a Justificar", con lo que vulnera el principio de uniformidad:

El saldo de "Entregas a Justificar" se desglosa a su vez en las siguientes partidas:

- Rafael Nebot Cabrera, 1.191.969 ptas.

- Santiago Pino Gozález, 80.724 ptas.

- Diana Barrera, 36 ptas.

En el mayor de la primera partida, figura un saldo de apertura de 2.145.866 ptas. correspondiente a "Entregas a justificar" de ejercicios anteriores. Este saldo disminuye en 515.595 ptas. en base a un conjunto de justificantes encontrados en el ejercicio económico analizado, y que por acuerdo del Consejo de Administración, en su junta del 28.11.89, se consideraron válidos para dicha reducción. El resto del saldo ha sido disminuido por di-

versas entregas efectuadas por el Sr. Nebot a la sociedad.

En cuanto a la segunda partida de saldo 80.724 ptas., el dato más significativo es el de un cargo de 207.000 ptas. Esta operación de traspaso no está soportada documentalmente, sino por un asiento manual en el cual no figura ninguna firma autorizando dicha operación. Esta práctica es bastante frecuente en SOCAEM, por lo que se recomienda que dichos "asientos manuales" estén debidamente firmados por la persona competente, autorizando así su ejecución.

El saldo de 36 ptas. proviene de un "baile" de números, por lo que debe ser regularizado.

7.3. Entidades Públicas.

Esta partida se desglosa en dos subcuentas:

470.00 Hacienda Pública deudora por I.G.T.E.

470.01 Hacienda Pública deudora por I.R.P.F.

470.00 Hacienda Pública deudora por I.G.T.E.

Presenta un saldo de apertura de 3.037.262 ptas. que proviene de un asiento realizado en 1988, como consecuencia de un escrito de la Delegación de hacienda en el que se comunicaba a SOCAEM S.A. que estaba no sujeta al Impuesto General sobre el Tráfico de Empresa por las actividades que desarrolla.

Este saldo se compensó en el momento del cobro, por lo que la contabilización correcta.

470.1 hacienda Pública deudora I.R.P.F.

Esta cuenta recoge las retenciones de capital mobiliario, practicadas por las entidades bancarias con cargo a los ingresos financieros.

Presenta un saldo de apertura de 319.567 ptas. y durante 1989 se han producido retenciones por un total de 2.047.347 ptas. Por lo tanto el saldo al 31.12.89 era de 2.366.914 ptas. (no se ha producido ningún abono).

Se ha analizado retenciones por un total de 1.505.081 ptas., observándose que la contabilización ha sido correcta, aunque en el apartado de "Ajustes por periodificación" (10.B) se analiza la existencia de retenciones que no ha sido contabilizadas, debido a que se han compensado con los ingresos brutos. El comentario y ajuste propuesto se especifica en dicho apartado.

Hay que destacar que la liquidación del Impuesto de Sociedades no coincide con los datos reflejados por la contabilidad de SOCAEM, S.A. en varios puntos:

a) El saldo de apertura (319.567 ptas.) no se ha saldado durante 1989, ya que no se ha tomado en consideración en el Impuesto de Sociedades de 1989, ya que no se ha tomado en consideración en el Impuesto de Sociedades de 1988 (presentado en la Delegación de Hacienda el 21.07.89). Por lo tanto la sociedad ha perdido la devolución de dicho importe, a no ser que presente declaración complementaria.

b) El saldo de cierre asciende a 2.366.914 ptas.), miembros que el importe solicitado en el Impuesto de Sociedades de 1989 es de 2.337.787 ptas. (la diferencia es de 330.440 ptas. exigidas de más como devolución).

Debe aclararse por parte de SOCAEM estas diferencias.

8.- Inversiones Financieras Temporales.

El saldo de 75 Mp., expresado en el activo del balance de SOCAEM, S.A. se entiende correcto, habida cuenta de la información obtenida de la circularización efectuada a todos los bancos en los que la sociedad auditada tenía cuentas abiertas.

Los 75 Mp., se han invertido en I.P.F. (Imposiciones a plazo fijo) del siguiente modo:

50 Mp., en el ISBANC (Caixa) al 11,5%.

25 Mp., en el B.H.A. al 11,25%.

Se ha de poner de manifiesto que las fincas del libro mayor no muestran las diferentes renovaciones que las I.P.F. han experimentado, pues al menos 50 Mp., vienen invirtiéndose desde el mes de septiembre mediante renovaciones automáticas.

9.- Cuentas Financieras.

9.1.- Caja. Pesetas.

Esta sociedad tiene abierta dos cuentas de caja, que al 31.12.89, presentaban los saldos siguientes:

Caja Oficina Las Palmas, 240.365 ptas.

Caja Oficina Tenerife, 1.576 ptas.

Del examen realizado se puede concluir, que los movimientos registrados en esta cuenta están debidamente soportados por la documentación pertinente.

Se ha verificado que la entidad auditada dispone solamente en caja de un pequeño fondo fijo para pagos de pequeño importe, de hecho, los pagos realizados por caja sólo absorben el 0,2% de la totalidad de los efectuados durante el ejercicio de 1989.

9.2.- Bancos.

El saldo a 31.12.89 de SOCAEM, S.A. en sus cuentas corrientes asciende a 72.739.335 ptas. Se ha procedido a una circularización entre la totalidad de bancos con los que dicha sociedad realiza operaciones, además, se ha realizado la conciliación del 50% de las cuentas. A la vista de las pruebas de auditoría efectuadas se entiende que la contabilización se realizó de forma adecuada.

10.- Ajuste por Periodificación (Activo).

10.1.- Pagos Anticipados.

Se desglosa en:

Pagos gastos anticipados, 13.201.484 ptas.

Pagos VI Festival de Música, 14.657.305 ptas.

En esta partida se recogen los gastos pagados en este ejercicio cuya imputación corresponde al ejercicio siguiente, en el cual, se llevaron éstos a sus cuentas correspondientes del Grupo 6 "Compras y Gastos por Naturaleza", con lo cual se cumple con el principio del devengo.

En la primera de ellas se encuentran los gastos originados por la producción de la obra de teatro "La Fragata del Sol", los cuales han supuesto 8.763.331 ptas. de gastos anticipados correspondientes al pago de importes de dietas realizadas en 1989 (la obra se realizó en 1990).

Los importes anticipados concuerdan con las cantidades señaladas en los contratos, así mismo, el tratamiento de gasto anticipado es correcto y existen justificantes del gasto. El problema radica en las retenciones practicadas, ya que se ha observado una serie de diferencias:

1.a) El importe total a recibir por los artistas se divide entre el "cachet" propiamente dicho y dietas, practicándose retención sólo por el sueldo. Deberá procederse también a retener por dietas, e ingresar la cantidad en el Tesoro Público, la cual será gasto adicional para SOCAEM. Ello es así porque en los rendimientos de profesionales y artistas no existe el planteamiento de "dietas" existen en los rendimientos de trabajo, y toda cantidad que perciba un artista estará sujeta a retención.

1.b) Se ha observado que algunas retenciones practicadas con el "cachet" son incorrectas, ya que han existido errores de cálculo entre el sueldo neto (el que viene expresado en el contrato), y el bruto. Por ejemplo, existen muchos casos en que el contrato expresa:

"El artista percibirá la cantidad neta de 300.00 ptas., 100.000 ptas, ... etc.

Pues bien, SOCAEM hace:

300.000 neta, 330.000 bruta (30.000 Retención).

100.000 neta, 110.000 bruta (10.000 Retención).

Durante 1989, y al ser la retención para profesionales y artistas del 10%, la fórmula de conversión del neto al bruto sería:

Importe neto = Importe Bruto

0,9

Por lo tanto, las retenciones correctas serían 33.333 y 11.111.

10.2.- Intereses a cobrar no vencidos.

En esta partida se observa que los intereses devengados en el ejercicio y cobrados en el siguiente están documentados de forma adecuada.

B) Cuentas de Resultados.

1.- Gastos de Explotación.

En este subgrupo nos encontramos con cuatro grandes cuentas que engloban 623 Mp., de gastos, (el 73% del total de explotación). de todas ellas la más importante es la de "Gastos del V Festival", con caso 300 Mp., de gastos.

SOCAEM S.A., nuevamente condicionando su contabilidad a sus presupuestos de actuación, vulnera el principio contable de contabilizar los gastos en función de su naturaleza, haciéndolo por su destino. De esta forma los saldos que reflejan cuentas como transportes, comunicaciones, sueldo, publicidad, ... etc., expresado en explotación es inferior al real, pues muchos gastos de diversas naturaleza se han contabilizado en las grandes cuentas de explotación.

1.1.- Festival de Música.

Se encuentra subdividida en un total de 27 subcuentas, cuyos saldos y denominación se adjuntan en una tabla de doble entrada.

CUENTA	CONCEPTO	SALDO	OBSERVACIONES	CONFORMIDAD
600.800	Cachet	142.686.323	Auditado el 100%	Conforme
600.801	Impuestos	23.056.454	Auditado el 70%	No Conforme
600.802	Gtos.Transf.	212.876	Auditado el 80%	Conforme
600.803	Bill/Hotel y cargas	74.075.229	Auditado el 90%	Conforme
600.804	Dtas.Artist.	940.232	Auditado el 100%	Conforme
600.805	Traslado Músicos	2.122.359	Auditado el 100%	Conforme
600.807	Gtos.Carga/ Descar.	463.500	Auditado el 100%	No Conforme
600.808	Publ.Prensa/ Radio	5.506.030	Auditado el 100%	Conforme
600.809	Publ.Estat.	398.000	Auditado el 100%	Conforme
600.810	Confección Programas	6.483.517	Auditado el 100%	Conforme
600.811	Confección Entradas	1.100.000	Auditado el 100%	Conforme
600.812	Alquiler Teatros	2.743.000	Auditado el 100%	Conforme
600.813	Decoración Teatros	850.345	Auditado el 100%	Conforme
600.814	Catering Teatro	232.451	Auditado el 100%	Conforme
600.816	Personal Auxiliar	1.903.879	Auditado el 100%	No Conforme
600.818	Transpor. Material	546.500	Auditado el 60%	Conforme
600.819	Gastos Envío Portes	17.500	Auditado el 100%	Conforme
600.820	Afinador Pianos	1.455.000	Auditado el 100%	Conforme
600.828	Comisión Patrocinios	1.133.990	Auditado el 100%	Conforme
600.821	Atenciones Artistas	583.541	Auditado el 100%	Conforme
600.822	Sdad.Gral. Autores	3.337.637	Auditado el 100%	Conforme
600.824	Clásicos Populares	827.160	Auditado el 100%	Conforme
600.825	Periodistas	977.380	Auditado el 100%	No Conforme
600.826	Reportajes Fotografcs.	26.000	Auditado el 100%	Conforme
600.827	Festival Paralelo	18.253.521	Auditado el 90%	Conforme
600.829	Retransmisión T.V.	7.635.703	Auditado el 100%	Conforme
600.899	Gastos Varios	2.238.209	Auditado el 60%	No Conforme

TOTAL, 299.806.336 ptas.

En la tabla anexa antes mencionada se han añadido dos columnas. La primera recoge el porcentaje de registros auditados en cada una. En la segunda, en todas las que figura la palabra "conforme" se entiende que su saldo es correcto, así como su contabilización y documentación. A continuación se detallan todas aquellas cuentas en la que se consideran "no conforme", especificando las razones existentes para tal calificación. No obstante, se debe indicar que en todas las "conformes", se hace con independencia de las dos conclusiones generales antes citadas, no queriendo expresar con ello que no incurrir en tales defectos. Únicamente se ha utilizado esta expresión para sintetizar la exposición, desarrollando a continuación únicamente las que poseen otro tipo de salvedades.

Impuestos.-

Esta cuenta no procede, ya que engloba las retenciones practicadas en el V Festival de Música. El asiento que se realiza por parte de SOCAEM es:

Gastos de personal	A Banco/Acreedores
Impuestos	H.P. Acreedora

No tiene razón de ser diferenciar en el debe de explotación el gasto fiscal ya que el gasto es de naturaleza única.

Gastos de carga y descarga.

No se han practicado retenciones fiscales por I.R.P.F.

Personal Auxiliar.

Destacar:

- Inexistencia de retención (ver apartado de análisis fiscal).

- Algunas facturas que presenta SOCAEM S.A. del gasto realizado no contienen los requisitos necesarios para ser deducible (R.d. 2402/85). (Capítulo V).

- Dentro de estos gastos aparece el de un comisionista, al cual no se le practica retención. A su vez se manifiesta la inexistencia de coherencia contable, ya que la misma actividad (la de comisionista) se imputa en cuentas distintas (600.816 y 608.828), y según el Plan General de Contabilidad este gasto debería cargarse a la cuenta 644: "Remuneraciones a agentes mediadores independientes".

Periodistas.- Existe un cargo de 40.000 ptas. que se

refiere al gasto por una traducción realizada, del que no se ha efectuado retención alguna.

Gastos Varios.- En concepto de gratificaciones al personal se pagaron mediante cheques un total de 350.000 ptas., sin que se efectuase retención alguna.

1.2.- Contrataciones Varias.- En esta vuelve a manifestarse el hecho de una contabilización en función del objeto que persigue, y no del verdadero gasto realizado.

Este hecho se observa con más detenimiento en la siguiente relación de subcuentas que existe dentro de "Contrataciones Varias":

Cuentas	Saldo antes de Explotación
Grupo Comediantes	11.579.569
Festival de Teatro/Danza	45.467.544
Present. Disco Falcon Sanb.	1.785.661
Festival Folklorico	4.998.200
Circuito Cultural Archipiél.	26.004.344
Danza	1.265.000
2º Festival Folclórico	1.066.535
Actuaciones en el Estadio	5.707.739
Gastos Alquiler Guiniguada	295.500
Fura Dels Bans	7.385.171
Colaboraciones	16.400.000
Teatro	30.000
Festival de Jazz-89	14.078.519
Ciclo de Conferencias	12.347.989
Performance Poesía Acción	60.000
Concertaciones de Teatro	24.750.000
Actividades Varias	2.435.725
TOTAL	175.657.496

De las pruebas de auditoría realizadas se observan los siguientes aspectos:

A) De carácter global:

- Existen gastos cuyas facturas no se ajustan a los requisitos exigidos por el R.D. 2402/85 de 18 de diciembre, por el que se regula el deber de expedir y entregar facturas.

- Los pagos realizados al personal auxiliar (taquillas, cortería, transporte de telas y sillas,...) han de estar sujetos a retención fiscal, como profesionales ya que se realiza a personas físicas que no están en nómina. Por lo tanto debe retenerse el 10% e ingresarse en Hacienda.

- A veces el justificante no es una factura, sino una hoja de asiento manual, una simple anotación con una firma conforme que se supone del proveedor, trabajador, etc.

B) Por subcuentas:

Festival de Teatro/Danza.

a) En el contrato de Lindsay Demp (artista) se estipula que debe recibir 5,5Mp. netas, que equivale a 6,875 Mp. brutas. La retención se practicó y fue correctamente contabilizada. A continuación se expone textualmente "Se le pagará hasta 2,5 Mp., por viajes".

Independientemente de la consideración dialéctica que implica esta frase, dejando en el aire el hecho de si son necesarios o no los justificantes para abonarlo, es importante el aspecto de su posible retención.

Tanto la Ley como el Reglamento del I.R.P.F.no señala ningún motivo por el cual dicho pago presenta algún matiz diferenciador con respecto al "cachet", por lo que se entiende la ineludible necesidad de retención en dicho importe: BI= 2.500.000 * T. imputvo. (20%) = 500.000, que deberá ingresarse en Hacienda conjuntamente con los intereses de demora que se hayan originado.

b) El pago de cachet del Sr. "Duroure" (artista) se contabiliza por 804.200 ptas., si bien el gasto real fue 800.000 ptas. y 4.200 fueron otros gastos financieros (gastos de transferencia).

Fura del Baus.

En "Pagos personal auxiliar" existen pagos a personal de la propia empresa, por lo que debió contabilizarse a través de la nómina (bien gastos de personal, o anticipo de remuneraciones).

En el 100% de los casos observados no se ha practicado retención.

1.3.- Gastos Varios.

Se desglosa como sigue:

Gastos Curso INEM	5.521.876 ptas.
Gastos V Centenario	55.114.265 ptas.
Gatos Tarjeta Joven	21.964.732 ptas.

Se ha examinado una muestra bastante representativa de los registros y soportes contables pertenecientes a este grupo, y como consecuencia se hacen las siguientes consideraciones:

a) En la subcuenta "V Centenario" se vulnera el principio de registro, el cual establece que los hechos económicos deben registrarse cuando nazcan los dere-

chos y obligaciones que los mismos originen. A su vez, existen errores contables en la firma de un contrato para la realización de un diccionario de gramática española por don Ramón Trujillo Carreño, ya que se ha contabilizado el anticipo contemplado en el mismo, como un gasto corriente, haciendo:

5.200.000 Gastos (6) A Banco c/c 5.200.000 (5)
V Centenario

siendo lo contablemente correcto:

a.1).- Cuando nace la obligación y el derecho (Cuenta de Orden):

(Nota 8)
20.800.000 Deudores A Acreedor 20.800.000
Varios (0) por Gramática Española (0)

a.2.- En el momento del anticipo o entrega a cuenta:

5.200.000 Donación (6) A Banco 5.200.000
5.200.000 Acreed. por G.E.(0) A Deudores varios 5.200.000 (0)

Por tanto, el segundo ajuste propuesto (reclasificación) es:

(Nota 9)
5.200.000 Donación (6) A Gtos. por naturaleza 5.200.000
(V Centenario) (6)

En este caso, no cabe la posibilidad de retención ya que no se trata de un rendimiento profesional, sino una donación en forma contraactual, y tributaria como tal.

Sólo cabe preguntarse, por un lado, la verdadera naturaleza de este pago para su correcta contabilización. Esta claro que no es una inmovilización en curso, ni un gasto, puesto que sólo existe como obligación del receptor del importe el finalizar su obra antes del 31 de diciembre de 1992 y no se establece, por otro lado, penalización alguna en caso de incumplimiento.

Sólo queda, pues, la consideración de simple donación, que contablemente podría clasificarse como gastos extraordinarios al cumplir las dos condiciones que establece el Plan General de Contabilidad:

- Caer fuera de las actividades ordinarias y típicas de la empresa.

- No se espera, razonablemente, que ocurran con frecuencia.

La primera condición se confirma en la siguiente exposición de motivos:

Que conforme a lo que consta en la certificación del Registro Mercantil de Las Palmas, según el artículo 2 de los estatutos "la Sociedad tiene por objeto la realización de actividades culturales tales como festivales de música, danza, teatro, etc., cuya gestión le sea encomendada por la Consejería de Cultura del Gobierno de Canarias. Pues bien, del tenor literal transcrito resulta palmario que el objeto social de SOCAEM S.A., como acto compuesto, se integra por la concurrencia de dos exigencias: en primer lugar por la realización de las actividades que con carácter ejemplificativo se mencionan en los estatutos, y, en segundo lugar, que la gestión de las mismas haya sido encomendada por la Consejería, estatutariamente prevista al efecto.

En relación al contrato suscrito pro el Presidente del Consejo de Administración de SOCAEM, S.A., con el Dr. Trujillo, inicialmente, cabría subsumirlo dentro de la realización de las actividades que con carácter ejemplificativo han sido objeto de previsión estatutaria. Sin embargo, adolece de la concurrencia de gestión, esto es, que SOCAEM, S.A. hubiere obrado por cuenta de la Consejería realizando un acto material o jurídico que con carácter finalista incidiera en su esfera jurídica. En efecto, de la documentación aportada no resulta la acreditación de que en tal supuesto, SOCAEM haya obrado por cuenta o encargo de la Consejería ni que ésta haya ratificado la actuación de la Sociedad.

Al no resultar documentalmente acreditado la concurrencia de los dos elementos que estructuralmente han de integrar el supuesto de hecho, subsimble en el objeto social, el referido contrato, al menos desde un plazo de asepia jurídica, cabría calificarlo como acto ajeno al objeto social de SOCAEM, S.A.

El objeto social, como actividad o actividades para cuya realización se constituye la Sociedad reviste particular importancia a relevantes efectos prácticos. En concreto su contenido delimita los actos y negocios que puede realizar la Sociedad, e incluso, el ámbito de las facultades de los administradores. Consecuentemente, su violación en el desarrollo de la actuación de la Administración, es susceptible de generar la correspondiente responsabilidad para aquellos que hubieren ocasionado un daño; incluso, cabría instar la separación de los que se hubieran extralimitado en su contenido.

Del examen de la documentación suministrada cabe detectar una discordancia entre el certificado del Consejo de Gobierno, en su sesión de 2 de diciembre de 1985, comprensiva del acuerdo de modificación del artículo 15 de los estatutos de SOCAEM S.A. y de lo que a tenor de la certificación expedida por el Registro Mercantil de Las Palmas ha sido objeto de inscripción en dicha oficina pública. Ahora bien, no obstante esta inicial divergencia, es de resaltar, de un lado, que habrá de dete-

nerse en cuenta el principio de publicidad material del registro en aras a la protección de terceros de buena fe, y de otro, que según acuerdo de Junta General Extraordinaria de 12 de septiembre de 1986, se da una nueva redacción expedida por el Registro Mercantil de Las Palmas.

Por último, en el aspecto fiscal, podría ser considerado este desembolso como liberalidad, y por lo tanto, gasto no deducible en el Impuesto de Sociedades.

Este contrato se adjunta dentro del anexo III de este informe, en la parte referida a este epígrafe.

b) En la misma subcuenta de "V Centenario" aparece otro contrato por la compra de los derechos de reproducción y distribución de la obra "Diccionario de Historia Natural: zoología, botánica y geología", por la que SOCAEM se compromete a pagar 30 Mp., entr 1989 y 1991. (10 Mp., anualmente)

SOCAEM realizó el siguiente asiento:

10Mp. Gatos. V Centenerio A Bancos 10 Mp.

Cuando lo correcto hubiera sido contabilizar el nacimiento del derecho y la obligación. Por lo tanto el ajuste es:

(Nota 10)

30.000.000 Inmovil. Inmaterial
 Prop. Intelectual A Acreedores 20.000.000 (4)
 A Result. Ej. (89) 10.000.000 (8)

Se observa una contingencia fiscal al no haberse practicado la retención obligatoria del 10% en el contrato, la cual asciende a 1.000.000 ptas. independientemente de los intereses de demora y sanción si la hubiera.

Es posible que en convesaciones futuras con los autores pueda compensarse esta pérdida con cargo a futuros pagos, por lo que se recomienda iniciar tales contactos.

1.4.- Biblioteca Básica Canaria.

En este apartado de gastos se encuentran recogidos gastos de distinta naturaleza del grupo 6 del Plan General de Contabilidad, de los cuales los más significativos cuantitativamente son: gastos de edición que se contrata con la empresa María S.A. de Madrid en exclusiva y la publicidad que se contrata en el 99% con Mc. Erickson. También recoge esta subcuenta gastos tales como transportes, diversos, tec., menos significativos cuantitativamente, pero que si se atiende a la contabilización del gasto en cuanto a su naturaleza, deberán estar registrados en las subcuentas correspondientes.

2.- Gastos de Personal.

Esta cuenta se desglosa a su vez en cinco subcuentas, siendo la primera de ellas la de "Sueldo y salarios", en la cual por una parte se le imputa gastos de personal que no figuran en la plantilla de la sociedad (mujer de la limpieza, ...), y por otra ésta debería recoger el gasto del personal que figura imputado en los gastos del "V Centenario" y "Biblioteca básica canarias". Esta forma de contabilizar es bastante generalizada en SOCAEM, como se ha venido comentando en todo el informe.

En "Remuneraciones eventuales", se registran gastos que en ningún caso pueden ser considerados como tales, al ser estas de importes fijos y con una periodicidad mensual. Se observa que a éstos no se les practica la retención por I.R.P.F. en ninguno de los casos observados.

"Gastos de viajes", basándose en el art. 108 1.a) del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, al no constituir dicho gasto una forma habitual de remuneración, se consideran bien registrados en este apartado.

En cuando a la "Seguridad Social a cargo de la empresa" se hace la misma salvedad comentada anteriormente en "Sueldos y Salarios".

3.- Gastos Financieros.

Los gastos financieros de esta Sociedad durante el ejercicio económico de 1989, son recogidos en tres cuentas:

3.1.- Intereses de cuenta corriente.

En esta cuenta se recogen los gastos originados por los intereses a pagar, generados por la existencia de saldos descubiertos en cuenta corriente. El saldo de esta cuenta se descompone en:

Central, 83.784 ptas.
Isbanc, 37.730 ptas.
La Caja, 7.943 ptas.
B.H.A., 48.455 ptas.

Del examen realizado se ha obtenido la siguiente información:

En la cuenta del B.H.A. se ha hecho un cargo por importe de 4.601 ptas., lo correcto hubiera sido haberlo contabilizado por un importe de 5.134 ptas. Sin embargo se descontó de los gastos por intereses el importe de 533 ptas. correspondiente a ingresos financieros netos a favor de SOCAEM (los intereses brutos ascendían a 666 ptas. pero al descontar la retención de 133 ptas. el neto de los mismos asciende a 533 ptas.) O sea, se hizo:

Gtos. Financ.- Ingr. Financ. Netos = 5.134 - 533 = 4.601.

Ingr. Financ. Netos = Ingr. Financ. Brutos - Retención = 666 - 133 = 533.

Por lo tanto hay que poner de manifiesto que no se han de minorar intereses negativos con intereses positivos, sino que la contabilidad deberá reflejar todas las operaciones realizadas en el transcurso del ejercicio económico, para poder detraer de la misma toda la información necesaria para una buena gestión de la sociedad. Los asientos a formular por la entidad deberían haber sido:

533 Gastos financieros
(Intereses cta. corriente) (7) A Bancos 533 (5)

533 Bancos (5) A Ingresos Financieros
133 H.P. Deudora (4) (Inter. Cta. Corriente) 666 (7)

Por tanto, el ajuste propuesto es:

(Nota 11)

133 H.P. Deudora A Resultados Ejerc. 89 133 (8)

3.2.- Otros gastos financieros.

El saldo de 122.727 ptas. se descompone del siguiente modo:

a) Gastos de Transferencias, 58.263 ptas.

b) Gastos Financieros arios, 64.464 ptas.

4.- Tributos.

4.1.- Tributos: se han observado ciertos errores en la contabilización:

a) Existen asientos contables que reflejan tributos del año 1988, los cuales debieron de haberse contabilizado en dicho año (principio de devengo) ya que aunque no se conociera con exactitud la cantidad adeudada se debió utilizar la cuenta 492: Provisión para responsabilidades.

De esta forma el asiento contable que se debió realizar en 1988 sería:

33.802 Dotación a la provisión
para otras insolvencias A Provisión para respons. 33.802

y ya en 1/1989 deshacerlo cuando se conozca el importe exacto con abono a cuentas del subgrupo 57.

33.802 Provisión para

Responsabilidades A Tesorería 33.802

Por lo tanto, el ajuste propuesto es:

(Nota 12)

33.802 Resultados Ejerc. Anter. (1) A Resultad. Ej. (89)
33.802 (8)

b) A su vez hay "recargos y costas" (608 ptas.) que deben incluirse en Sanciones y Recargos. Este aspecto es importante, tanto contable, como fiscalmente, ya que en el Impuesto de Sociedades las multas y sanciones de origen tributario establecidas al sujeto pasivo, así como los recargos no tienen carácter de deducible en la determinación de la Base Imponible de dichos impuestos (art. 110, 2 c del Real Decreto 2.631/82 del Reglamento del I.S.)

De igual forma, el ajuste es el siguiente:

(Nota 13)

608 Resultados Ejerc. Anter.(1) A Result. Ej. 89 (8) 608

4.2.- Sanciones y Recargos.

Dicha cuenta incluye un sólo asiento contable, el cual recoge un gasto del ejercicio 1988, que como se ha comentado anteriormente debió haberse recogido como gasto de Explotación de dicho año.

Por ello, el ajuste es:

(Nota 13.b)

6.372 Resultados Ej. Anter. (1) A Result. Ej.89 6.372 (8)

5.- Trabajo, Suministros y Servicios Exteriores.

De las verificaciones realizadas se han obtenido las siguientes conclusiones:

5.1.- Arrendamientos.- Su saldo se descompone entre los tres locales que posee la sociedad auditada en régimen de alquiler (tanto en Las Palmas de G.C. como en Santa Cruz de Tenerife). De ellos, los dos locales situados en Las Palmas deben ser asegurados por parte de SOCAEM S.A., según se desprende de los contratos de arrendamiento; estos compromisos no han sido llevados a cabo, lo cual puede originar un gran quebranto económico para la sociedad en caso de ocurrir algún siniestro.

Como ya se ha comentado en el apartado de inmovilizado existen fianzas que se han considerado gastos del ejercicio, cuando por su naturaleza es cuenta de inventario (es un derecho futuro, no un gasto). (Ver apartado 5.2.).

5.2.- Reparación y Conservación.

Se ha detectado, al menos, retribuciones por trabajos realizados por un total de 183.000 ptas., a los que no se les ha practicado la correspondiente retención del I.R.P.F.

5.3.- Remuneraciones agentes mediadores independientes:

Su saldo corresponde a los pagos efectuados al graduado social que presta sus servicios a SOCAEM S.A., por lo que según el P.G.C. se trata de un gasto por trabajos realizados por otras empresas, y no remuneraciones a agentes mediadores. Este último gasto es el caso de las comisiones por patrocinios que llevan a cabo varios agentes para SOCAEM S.A., y que se han contabilizado en varias cuentas diferentes tal y como se ha señalado en apartados anteriores.

A la factura que presenta el graduado social no se le ha practicado la correspondiente retención fiscal.

6.- Gastos Diversos.

Este grupo se descompone en las subcuentas siguientes:

- Material de oficina, 930.573 ptas.
- Comunicaciones, 2.500.287 ptas.
- Relaciones Públicas, 8.500 ptas.
- Servicios Auxiliares, 55.330 ptas.
- Servicios Ajenos contratados, 640.373 ptas.
- Otros Gastos, 364.659 ptas.
- Otras Actividades, 100.000.000 ptas.

6.1.- Otros Gastos.

Se recogen gastos de dietas, los cuales deberán figurar en "Gastos de Personal" reteniéndole el importe correspondiente al I.R.P.F. en el caso de considerarse rendimiento de trabajo por las normas tributarias.

6.2.- Otras Actividades.

Corresponde a un gasto de sesenta y cuarenta millones de pesetas entre las Asociaciones de Amigos de la Opera de Tenerife y Gran Canaria respectivamente. Dicho gasto (cuya contraprestación se refiere unánimemente en hacer constar en toda publicidad el nombre de SOCAEM, S.A.) deberá ser objeto de reclasificación, ya

que es, o bien una subvención (caso por el que se inclina la Audiencia de Cuentas) o un gasto de publicidad.

7.- Dotaciones.

En esta cuenta se recoge la expresión del gasto originado en la sociedad por la depreciación efectiva que durante el ejercicio han sufrido los siguientes elementos del inmovilizado material:

Equipos y Procesos de Información, 193.119.

Instalaciones y Utilillaje, 341.589.

Mobiliario y Enseres, 1.842.047.

Las demás consideraciones referentes a este concepto se han puesto de manifiesto en el apartado que hace referencia al "Inmovilizado".

8.- Ingresos de Explotación.

8.1.- Festival de Música de Canarias.

Las primeras partidas de ingresos que se observan en el haber de la "cuenta de Explotación" corresponden a ingresos por el "Festival de Música de Canarias", principal actividad de la entidad auditada. Estos ingresos se desglosan entre Tenerife y Las Palmas por venta de abonos y los ingresos por venta de entradas.

Dentro de este grupo de "Festival de Música de Canarias" hay otros ingresos con un importe de 39.270.500 ptas. referidos a ingresos por colaboraciones, retransmisiones de TV y patrocinadores.

No se han encontrado diversos contratos de patrocinadores y colaboradores.

8.2.- Ingresos Biblioteca Básica.

En la misma, con un saldo de 10.380.401 ptas. se vulneran dos principios contables, como son el de no compensación y el de uniformidad. Las devoluciones de ventas se contabilizan como menor ingreso por su importe nominal, más los gastos de devolución (gastos financieros cuando se trate de gastos bancarios), cuando lo correcto sería llevar la devolución de ventas a su cuenta correspondiente y los gastos en función de su naturaleza. Una de las ventajas de esta última forma de contabilizar sería, que al haber un precio de venta único, se sabría en cada momento, las unidades vendidas.

8.3.- Ingresos por Actividades Diversas.

En esta cuenta se reflejan los ingresos referidos a

ventas de localidades de los espectáculos que a continuación se relacionan:

Elt. Comediantes, 2.310.500.

Festiv. de Teatro y danza, 10.627.300.

Circuito de Teatro, 104.591.

Festival de Jazz, 2.846.500.

Fura del Baus, 2.383.496.

El Gran Combo de Puerto Rico, 1.544.000.

En el examen realizado se ha apreciado que se han contabilizado en esta cuenta 94.994 ptas. en concepto de devolución de ventas, de modo que en la contabilidad no queda reflejado el importe total de localidades vendidas antes de la devolución. Como ya se ha puesto de manifiesto en anteriores apartados, en la contabilidad se han de plasmar la totalidad de las operaciones que se originan como consecuencia de la actividad de esta entidad y que tienen transcendencia económica para la misma.

También se ha detectado que se ha contabilizado en esta cuenta un importe de 1.300 ptas. que corresponde a un gasto en concepto de comisiones, minorando los ingresos, incumpliendo el principio de no compensación, así como no se justifica dicho gasto con las facturas correspondientes.

En lo que respecta al control interno, hay que apuntar el hecho de que en varios casos se justifican los ingresos del banco, sin adjuntar liquidación de taquilla firmada por el taquillero e intervenida por el gerente. (Ver Capítulo V).

9.- Ingresos Accesorios.

La mayor parte de estos ingresos proviene del arrendamiento del Teatro Guiniguada, el cual es propiedad de la C.A.C. (Consejería de Educación, Cultura y Deportes).

10.- Ingresos Financieros.

Se descompone en:

10.1.- Ingresos por Inversiones Financieras Temporales.

El saldo de esta cuenta se descompone:

ISBANC (Caixa), 1.940.607 ptas.

B.H.A., 1.464.583 ptas.

Las entidades financieras han practicado retenciones fiscales por 696.336 ptas. que se han contabilizado correctamente. Los tipos de interés aplicados han sido entre el 11% y el 11,5%. Las contrataciones se han hecho en todo caso por importe de 25 millones de pesetas, a un plazo medio de 80 días renovable automáticamente.

10.2.- Otros Ingresos Financieros.

En este caso las retenciones fiscales practicadas que ascendieron a 1.196.050 ptas. sobre un total de 4.909.917 ptas. percibidas por intereses, han sido percibidas por intereses, han sido contabilizadas correctamente.

Los ingresos financieros se refieren a las cuentas corrientes mantenidas en las siguientes entidades financieras:

Banco Central, 179.733 ptas.

Caja Canarias, 318 ptas.

I.S.B.A.N.C. (Caixa), 1.066.896 ptas.

B. del Comercio, 310.429 ptas.

B.H.A., 3.352.544 ptas.

Se ha llevado a cabo una circularización entre las cinco entidades anteriormente mencionadas, así como un examen de la totalidad de los registros que soportan los apuntes contables, entendiéndose conforme.

11.- Ingresos por Subvenciones.

Copmo se observa en la cuenta de Explotación que presenta SOCAEM S.A., las subvenciones provienen de dos vías: bien directamente a través de la C.A.C. o indirectamente por la propia Viceconsejería de Cultura.

A la vista de los resultados de las pruebas de auditoría efectuadas, la contabilización y documentación justificativa del saldo que presenta la sociedad auditada) es conforme, si bien existe otra subvención de la Viceconsejería de Cultura que está englobada en ingresos de explotación (ingresos V Centenario).

El ajuste propuesto (reclasificación) es:

(Nota 14)

50.000.000 Ingr. por prest. Serv. A Ingr. por Subvenc. 50.000
(Ingr. V. Centenario)

12.- Resultados del Ejercicio Económico de 1989.

12.1.- Resultados presentados por la sociedad.

Los ingresos de explotación de la entidad examinada en 1989, ascienden a 803.357.109 ptas., con lo que, con estas cantidades se llega a un beneficio (explotación) de 12.820.180 ptas.

En cuanto a "Resultados Extraordinarios", la sociedad distingue entre los producidos en el ejercicio anterior (1988) y los provenientes del año 1986. En cuanto a los de 1988, origina un saldo deudor de 639.279 ptas., y del año 86 un saldo de 1.384.473 ptas., con lo que la cuenta de Resultados Extraordinarios arroja un saldo deudor total de 2.023.752 ptas.

Al ser gastos de ejercicios anteriores no pueden afectar a la cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio auditado, por lo que se debe proceder a los siguientes ajustes:

(Nota 15)

639.279 Rdos. negativos (1) A Result. Ej.(89) 639.279 (8)
Ejerc. anteriores

(Nota 16)

1.384.473 Rdos. negativos (1) A Result. Eje (89) 1.384.473 (8)
Ejerc. anteriores

Este saldo deudor de Resultados Extraordinarios minorará el beneficio de explotación, dando un resultado positivo (beneficio) de 10.796.428 ptas., en 1989.

En cumplimiento del acuerdo de la Junta Ordinaria Universal de Accionistas celebrada el día 30 de junio de 1990, estos resultados van en su totalidad a cubrir los resultados negativos de ejercicios anteriores.

12.2.- Resultados tras los ajustes propuestas en la auditoría.

Después de examinados los estados contables de la sociedad y en base a los ajustes propuestos a través de este informe los resultados del ejercicio 1989 aumentan en 36.898.295 ptas., lo cual supone un incremento de los resultados positivos del ejercicio en un 342%. Como consecuencia de este incremento el beneficio total del ejercicio, después de los ajustes contables propuestos, asciende a 47.694.723 ptas., las cuales irían a cubrir los resultados negativos de ejercicios anteriores, en cumplimiento del acuerdo tomado por el Consejo de Administración como ya se ha comentado en el párrafo anterior.

Estos resultados positivos se deben a los ingresos por subvenciones, que representan un 78% de los ingresos totales de la sociedad durante 1989. Sin dichas sub-

venciones el resultado negativo hubiera ascendido a 583.218.955 ptas.

CAPITULO IV: ANALISIS FISCAL.

1.- Impuesto de Sociedades.

SOCAEM S.A., se constituyó el 11 de octubre de 1984, por lo que se encuentra sujeta a una posible inspección fiscal desde el ejercicio 1985 (tanto para este impuesto como para el resto).

El Impuesto sobre Sociedades correspondiente al ejercicio económico de 1989 no genera cuota a pagar debido a la compensación de pérdidas provenientes de ejercicios pasados.

A continuación se muestra un cuadro en el que se recoge la evolución de dicho saldo desde sus orígenes.

Ejercicio	Beneficios o Pérdidas del Ejercicio	Beneficio o Pérdida Acumulada
1984	(1.377.630)	(1.377.630)
1985	(10.574.006)	(11.951.636)
1986	(213.891.637)	(225.843.273)
1987	182.411.354	(43.431.919)
1988	(83.087.477)	(126.519.396)
1989	10.796.428	(115.722.968)

Esta Sociedad, fiscalmente hablando, presenta unas pérdidas acumuladas de 115 Mp., que provienen de los siguientes años:

Ejercicio	Importe	Compensación (Art. 156 Ris)
1986	32.635.491	Ejercicio 1991
1988	83.087.477	Ejercicio 1993

Las deducciones fiscales que la sociedad ha ido aplicando desde su inicio (y que debido a las pérdidas que ha tenido no ha podido utilizar) son de dos tipos:

Deducción por inversión en activos fijos (art. 213.Bis).

Ejercicio	Importe	Compensación (Art. 156 Ris)
1987	1.181.593	Ejercicio 1992
1988	137.220	Ejercicio 1993
1989	623.509	Ejercicio 1994

Deducción por creación de empleo (art. 221 Bis).

Ejercicio	Importe	Compensación (Art. 156 Ris)
1985	1.020.000	Ejercicio 1990
1986	2.100.000	Ejercicio 1991
1987	1.835.000	Ejercicio 1992
1988	1.560.000	Ejercicio 1993

Por lo tanto se observa que 1990 es el último año para la deducción por creación de empleo de 1985, recomendándose que en el próximo Impuesto de Sociedades (correspondiente a 1990) se utilice tanto la compensación de pérdidas como las deducciones (ya que según estipula el art. 156 del R.I.S. -Real Decreto 2631/82 de 15 de octubre- la compensación de pérdidas se distribuye en la proporción que el sujeto pasivo estime conveniente).

2.- Impuesto General sobre Tráfico de Empresas (I.G.T.E.)

Este aspecto se ha analizado contablemente en el Capítulo III (apartado 7.3). Fiscalmente, comentar que durante 1989 no se ha repercutido I.G.T.E. por la realización de las actividades que constituyen el objeto social de SOCAEM. Ello se debe a que la Ley 27/1987 de 11 de diciembre modifica parcialmente la imposición indirecta en Canarias, estableciendo una serie de supuestos que no se encuentran sujetas al I.G.T.E.

A su vez, y por ello, SOCAEM presentó recurso solicitando la devolución del ingreso indebido (I.G.T.E.) por un importe total de 5.813.996 ptas. habiendo ascendido la devolución sólo a 3.037.262 ptas. (correspondiente al periodo existente después de la entrada en vigor de la Ley 26/87. Por lo tanto, el importe pendiente aún de devolver -2.776.724 ptas.- ha sido motivo de un nuevo recurso, ya que se entiende por parte de SOCAEM que dicha Ley presenta carácter retroactivo hasta el 1 de enero de 1986 (fecha de la entrada en vigor del IVA en la Península y Baleares).

3.- Retenciones practicadas.

SOCAEM practica retenciones tanto por obligación personal (personas físicas que tengan su residencia habitual en el Territorio Español) como por obligación real (cualquier otra persona física que obtenga rendimiento o incrementos de patrimonio producidos en Territorio Español).

En primer lugar se observa una serie de discrepancias entre la fecha de la retención, y por consiguiente la fecha teórica de ingreso en Hacienda (art. 152 Reglamento I.R.P.F.), y la fecha de ingreso efectivo en la misma. Este hecho ocurre tanto en las retenciones a empleados por cuenta ajena como a profesionales y ar-

tistas, pero es sobre todo en este último donde la diferencia es mayor, por citar un ejemplo, en el primer trimestre de 1989 se retuvieron 11.429.496 ptas., de las cuales se ingresaron sólo 3.367.606 ptas; si bien es cierto, que la diferencia se ha ido ingresando en los restantes trimestres aunque al finalizar el año, no se había ingresado totalmente.

En segundo lugar las retenciones practicadas a los miembros del Consejo de Administraciones es del 10%, cuando en virtud del art. 148.g del Reglamento del I.R.P.F. (Real Decreto 2.384/81) es del 25%.

Como tercer aspecto destacado citar que muchas de las retenciones practicadas a los artistas no se ajustan a la realidad del contrato, ya que se han observado como en algunos de ellos a pesar de especificar textualmente el "precio que se conviene para la ejecución del contrato y del que se detraerán de oficio las cargas fiscales es ...", el importe bruto se ha considerado como líquido a percibir por el artista, cuando en realidad debió de cobrar el importe bruto menos la retención, tal y como estipula el contrato. En otros contratos no se estipula si el importe a abonar al artista es bruto o neto, entendiéndose por SOCAEM que es neto, cuando en realidad, si el contrato no lo especifica claramente toda remuneración se entiende que es bruta (o sea, de la misma se descuentan las cargas fiscales).

Para finalizar, tal y como se ha comentado en el capítulo III, existen importantes saldos iniciales en la cuenta de Hacienda Pública acreedora, concretamente, las partidas más relevantes son:

- 475.002, Ret. Artistas Extranjeros, 19.088.456.
- 475.011, Ret. Artistas Extranjeros, 3.199.211.
- 475.012, Ret. Artistas Nacionales, 5.937.690.

Estos saldos iniciales no han sido abonados en 1989, y en su mayoría provienen de retenciones que la empresa practicó con anterioridad a 1987, aunque no existe evidencia documental si la empresa efectuó realmente o no dicha retención.

Existe una gran cantidad de gastos de personal en las que no se ha practicado la retención obligatoria; estos son los casos del "personal auxiliar" y de limpieza de SOCAEM entre otros, por personal auxiliar se entiende al contratado temporalmente para la prestación de servicios en los diferentes actos patrocinados por SOCAEM (taquillero, desmantelador, ... etc.). La contraprestación de estos gastos es la prestación de servicios por personas físicas, las cuales, al no ser propios trabajadores de SOCAEM (no están en nómina), se les debería retener como profesionales (al 10% hasta el 30

de agosto de 1990, según el Real Decreto 1009/1990, a partir de este momento el tipo se incrementó al 15%), y por consiguiente deberían de estar dados de alta en la licencia fiscal correspondiente.

A su vez, los contratos realizados por SOCAEM por el que obtiene el derecho a reproducir y distribuir la obra: "Diccionario de Historia Natural" realizada por D.J.P. Manrique de Lara y un futuro diccionario de gramática española que elaborará Don Ramón Trujillo Carreño tampoco han sufrido retención.

Ambos casos son operaciones sujetas al I.R.P.F. (por rendimientos empresariales, profesionales y artistas), y en todo caso SOCAEM está obligada a retener.

Toda esta serie de aspectos conlleva que la empresa auditada se pueda encontrar con graves contingencias o pasivos fiscales en el caso de una inspección de la Administración Tributaria, ya que a partir de la Ley 10/85 (modificada la Ley General Tributaria), cualquier incumplimiento relacionado con las retenciones se considera infracción grave, y se sanciona con multa pecuniaria proporcional en cuantía del 150% al 300% (art. 88.3 de la Ley General Tributaria -Ley 230/63), con independencia de los intereses de demora correspondientes, así como entrar en el ámbito del delito fiscal. En el caso de inspección fiscal (y de graduarse la sanción al máximo permitido, máxime cuando se presupone la existencia de mala fe por parte de la gerencia de SOCAEM al no haber abonado la deuda contraída, tal y como se estipuló en su momento por parte del Consejo de Administración), la deuda tributaria alcanzaría los 100 Mp.

CAPITULO V.- RECOMENDACIONES.

A continuación se van a desarrollar una serie de cuestiones relativas a diferentes aspectos, tanto de la gestión como de la contabilización, que se han puesto de manifiesto en el presente informe. Estos comentarios recaen en aquellas áreas en que, a nuestro juicio, fácilmente se pueden tomar medidas que repercutirán positivamente en los niveles de eficacia de la gestión de los recursos de la sociedad.

1.- En primer lugar, por su importancia, SOCAEM S.A. debe suprimir la práctica de condicionar la contabilidad sólo a sus programas de actuaciones. No se va a reiterar todos los comentarios efectuados en el informe de auditoría, pues sería una duplicidad innecesaria, pero si señalar que la contabilidad de SOCAEM S.A. no permite adoptar políticas coherentes ante las necesidades o imprevistos que se presente. Por ejemplo, ¿cómo se haría una reducción de gastos generales si se desconoce la naturaleza real de los mismos, ya que un 78,89% de los

mismos se concentran a cuatro grandes cuentas: Contrataciones varias, V Festival de Música, Biblioteca básica y gastos varios?

Para esta empresa sería aconsejable la instalación de contabilidad departamental, que permite obtener datos contables generales tanto por programa de actuación como por naturaleza del gasto.

2.- Debe exigirse mayor calidad en las facturas, cumpliéndose la normativa legal en este aspecto, que viene especificada en el Real Decreto 2.402/85.

3.- Mayor coherencia contable, no existe uniformidad a la hora de contabilizar, ya que un mismo hecho económico (Fianzas, intereses, retenciones, ...) se ha contabilizado de diversas formas.

4.- Si bien el P.G.C. de 1973 no es obligatorio, no es menos cierto que toda empresa tiende a asimilarse a las pautas establecidas por él, tanto desde el punto de vista de los principios contables generalmente aplicados como las codificaciones en las cuentas y contabilización realizada.

Como se ha puesto de manifiesto en el presente informe, SOCAEM S.A. no ha seguido muchas recomendaciones contables, con la problemática que ello conlleva. Estos hechos se agravan en mayor medida por la obligatoriedad que implica la nueva Ley del P.G.C. en funcionamiento desde el 1 de enero de 1991.

5.- En las conciliaciones no existe evidencia de su revisión, deben ser revisadas y aprobadas por persona diferente al responsable de bancos, debiendo dejar constancia de ello en las mismas.

6.- En los diversos ingresos por los festivales organizados por SOCAEM se confecciona una "hoja de liquidación de taquilla", la cual no es firmada por el empleado de taquilla (si bien es revisada por el personal de la administración).

En dicha hoja es aconsejable que conste la firma del responsable del dinero cobrado, y se deje evidencia de su control, en cuando a entradas vendidas y cálculos aritméticos.

7.- El ejercicio económico de SOCAEM S.A. finalizada el 31 de diciembre, si bien la actividad cultural

realizada por la misma suele presentar un ciclo diferente, originando que los ajustes por periodificación posean un elevado peso en el Balance de Situación a fin del ejercicio. Ello podría solventarse con la realización, a través de la pertinente escritura pública, de un cambio del periodo de abarque el ejercicio económico.

8.- Debe proceder a realizarse un inventario físico de aquellos bienes reales de contenido económico que posee SOCAEM S.A. (libros de la biblioteca básica Canaria, inmovilizado,...).

9.- Las inversiones financieras deben gestionarse con un mayor control que el actual. A continuación relacionamos una serie de medidas que entendemos se deben llevar a la práctica:

a) Se debe Subastar entre los diferentes bancos, a fin de que la decisión de inversión sea la más rentable posible. Para ello se les debe solicitar oferta por escrito.

b) Probablemente será preferible concentrar las inversiones en un único banco, ya que permite mayor poder de negociación, y con ello, alcanzar mejores retribuciones.

10.- En relación a las cuentas corrientes debemos hacer las siguientes recomendaciones:

a) Abrir una carpeta en la que se recojan los contratos de cuentas corrientes, así como las ofertas de los bancos en cuanto a retribución, comisiones, etc.

b) En función de los intereses obtenidos durante 1989, y dado que el tipo de interés medio aplicado ha sido el 8%, se dedujo que el capital medio en cuentas a la vista durante 1989 ha sido de: 61.373.962 ptas., con lo que se entiende que pudo mejorarse la retribución obtenida hasta en un 4%, con lo que se habrían ingresado unos dos millones más de pesetas por esta vía. Para ello se debió, una vez más, subastar entre los diferentes bancos y, posiblemente, concentrar los saldos.

11.- Debe mejorarse el soporte documental de ciertos registros contables, ya que muchos de ellos consisten en una hoja manual (sin ninguna explicación) que vuelve a especificar el mismo asiento que se ha pretendido averiguar. Estos asientos son explicados por la gerencia de la sociedad, con lo que, y ante un cambio de la misma podrían darse el caso de un desconocimiento de su procedencia.

CAPITULO VI.- BALANCE DEFINITIVO.

CUADRO No 1

EVOLUCION DE LOS RESULTADOS DE SOCAEM S.A.

EJERCICIO	1984	1985	1986	1987	1988	1989
RESULTADO DEL EJERCICIO	(1.377.630)	(10.574.006)	(213.891.637)	182.411.354	(83.087.477)	10.796.428
BENEF.O PERD. ACUMULADO	(1.377.630)	(11.951.636)	(225.843.273)	(43.431.919)	(126.519.396)	(115.722.968)

CUADRO No 2

EVOLUCION DEL CAPITAL SOCIAL DE SOCAEM S.A.

EJERCICIO	1984	1985	1986	1987	1.988	1989
DOTACIONES	100.000	0	0	0	75.000.000	100.000.000
ACUMULADO	100.000	100.000	100.000	100.000	75.100.000	175.100.000

CUADRO No 3

EMISIONES DE ACCIONES

EJERCICIO	No.DE ACCIONES	VALOR C/U	NATURALEZA	TITULAR	SERIE
1.984	10	10.000	NOMINATIVAS	GOB.CANARIAS	A
1.988	7.500	10.000	NOMINATIVAS	GOB.CANARIAS	A
1.989	100	1.000.000	NOMINATIVAS	GOB.CANARIAS	B

CUADRO No 4

EVOLUCION DEL ACTIVO FIJO DE SOCAEM S.A DURANTE 1.989

TITULO	SALDO AL 31.12.88	BAJAS EN 1.989	INCREMENTOS EN 1.989	SALDO A 31.12.89	AMORT. ACUM. A 31.12.88	AMORTIZADO EN 1.989	AMORT. ACUM. A 31.12.89	ACT. FIJO NETO A 31.12.89
hao. instal. y utililaje	2.625.000	0	10.402.988	13.027.988	1.312.500	299.517	1.612.017	11.415.971
accionario y enseres	9.694.050	0	1.642.185	11.336.235	1.646.866	1.884.119	3.530.985	7.805.250
L. proc. Informacion	1.200.000	0	425.000	1.625.000	315.000	193.119	508.119	1.116.881
INDIC. INNOV. MAR.	13.519.050	0	12.470.173	25.989.223	3.274.366	2.376.755	5.651.121	20.338.102
Fianzas y Deps. Cosnt.	193.320	0	0	193.320	-----	-----	-----	193.320
gastos amortizables	0	0	258.900	258.900	-----	13.153	13.153	245.747
TOTAL INNOV. FIL. Y FIH.	193.320	0	258.900	452.220	0	13.153	13.153	439.067
TOTALES	15.712.370	0	12.729.073	28.441.443	3.274.366	2.389.908	5.664.274	20.771.169

ESTADO DE ORIGEN Y APLICACION DE FONDOS (88-89)

CONCEPTOS	VARIACIONES PATRIMONIALES		VARIACIONES DEL C.C		VARIACIONES DEL C.F.	
	ANO 1.988	ANO 1.989	POSITIVAS (+)	NEGATIVAS (-)	POSITIVAS (+)	NEGATIVAS (-)
ACTIVO						
Inmovilizado material bruto	13.519.050	25.989.223	12.470.173		12.470.173	
Amortiz. Acua. inm. Mat.	(3.274.366)	(5.651.121)		2.376.755		2.376.755
Inmovilizado material neto	10.244.684	20.338.102	30.000.000		30.000.000	
Inmovilizado inmaterial		30.000.000				
INMOVILIZADO FINANCIERO						
Fianzas y depós. constituidos	193.320	265.000	71.680		71.680	
GASTOS AMORTIZABLES						
Gastos ampliacion capital		245.747	245.747		245.747	
DEUDORES						
Clientes de dudoso cobro		40.008	40.008		40.008	
Otros deudores	3.616.463	415.207.500	411.591.037		411.591.037	
Personal	2.294.304	1.339.838		954.466	954.466	
Hda. Pública, deudores	3.356.829	2.367.047		989.782	989.782	
Gobierno de Canarias		5.913.678	5.913.678		5.913.678	
Anticipo a acreedores		30.276	30.276		30.276	
CUENTAS FINANCIERAS						
Pdas. Ptes. Aplicación	28.946			28.946		28.946
Caja, pts.	241.203	241.941	738		738	
Bco. Inst de Cred. c/c vista.	51.194.741	72.497.394	21.302.653		21.302.653	
Inversiones Finanz. Temporales		75.000.000	75.000.000		75.000.000	
AJUSTES POR PERIODIFICACION						
Pagos gastos anticipados		13.201.484	13.201.484		13.201.484	
Pagos VI FESTIVAL.	4.853.634	14.657.305	9.803.671		9.803.671	
Intereses a cobrar no vencidos	470.500	453.952		16.548		16.548
RESULTADOS						
Pérdidas del ejercicio 1.988	83.087.477			83.087.477		83.087.477
TOTAL ACTIVO	159.582.101	651.799.272	579.671.145	87.453.974	87.453.974	

VARIACIONES EN LA CUENTA DE RTDOS. 1989

=====	
Resultados ejercicio 1989 según S.O.C.A.E.M.	10.796.428
Ajustes realizados según Audiencia de Cuentas de Canarias	
	24.750.000 (4)
	90.000 (6)
	10.000.000 (10)
	133 (11)
	33.802 (12)
	608 (13)
	6.372 (13.B)
	639.279 (15)
	1.384.473 (16)
 TOTAL AJUSTES	 36.904.667
RESULTADO EJERCICIO 1989 según Audiencia de Cuentas de Canarias	47.701.095

CUENTAS DE ORDEN DE SUCAEM A 31.12.89

===== x =====	
63.000.000 Otros Deudores (Artistas)	a Otros Acreedores (Art. Acreedores) 63.000.000 (5)
----- x -----	
15.600.000 Deudores Varios	a Acreedor por Gram. Española 15.600.000 (8)
===== x =====	

*NOTA: Los Anexos de referencia integrados por 37 folios, se encuentran a disposición de los Diputados para su consulta en los Servicios generales de la Cámara, obrando copia de los mismos en cada Grupo Parlamentario.

(Registro de Entrada nº 820, de 7 de mayo de 1991).